

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE
VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**



ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Anuncio **3045/2017**

« Aprobación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida »

Siendo definitivo el acuerdo de la imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento para vehículos para personas con movilidad reducida (al no haberse presentado ningún tipo de observación o reclamación a la aprobación inicial), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público en su integridad con el articulado.

Contra mencionada aprobación definitiva se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que se establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

"ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

PREÁMBULO

El artículo 149.1 de la Constitución Española de 1978 reconoce la competencia al legislador estatal, con carácter exclusivo, para regular la del «tráfico y circulación de vehículos a motor», habilitación que conllevó a que el legislador estatal, asimismo, permitiera por medio del artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, reconoce como competencia municipal propia la de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano", que en base al principio de autonomía local y dentro del respeto a los límites que tanto el Estado como las comunidades autónomas marcan dentro del ámbito de sus respectivas competencias establecen, las entidades locales tuvieran competencias en dicha materia.

Por su parte, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad establece en su artículo 6.4 que "las condiciones de uso o los derechos regulados en normas autonómicas o locales, que sean más favorables o beneficiosos que los previstos en este real decreto para las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, serán, en todo caso, de aplicación".

Dentro del respecto al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, esta Corporación entiende necesaria la aprobación de una Ordenanza que venga a regular las cuestiones básicas relativas al tráfico y al estacionamiento de vehículos, por cuanto el tránsito masivo y simultáneo por las calles de nuestro municipio, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Como señala el legislador estatal, las secuelas negativas del tráfico tienen su máximo exponente en los accidentes de circulación, que representan un alto coste para la sociedad y vienen a acentuar la obligada intervención de los poderes públicos en el mantenimiento de la seguridad de la circulación vial, como corolario inexcusable de la competencia exclusiva que otorga al Estado, en materia de tráfico y de circulación de vehículos a motor, el artículo 149.1.21 CE, pero que permite a las entidades locales, como señala el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, regular por medio de Ordenanza las necesidades municipales en dicho ámbito y dentro del respeto al marco normativo fijado por el legislador estatal.

Asimismo, la escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de este municipio en los últimos años, postulan la necesidad de regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.

Por todo ello, y con tal de otorgar una regulación clara al respecto, surge la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida en este municipio, así como regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, en este municipio.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El contenido de esta Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas de este municipio, entendiéndose como tales, todas las vías públicas de titularidad municipal situadas dentro de poblado, excepto las travesías o aquellas vías que no sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO.

La presente Ordenanza se centra en aplicarse a las personas con movilidad reducida, entendiéndose como tales, a toda persona cuya capacidad de movimiento se ve mermada a efectos de la utilización de un medio de transporte debido a cualquier deficiencia física causada bien sea por la edad, por enfermedad o accidente o por deficiencia mental, ya sea esta incapacidad permanente o temporal, que quede acreditada por medio del correspondiente certificado de discapacidad, y que, como consecuencia, necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios que se ponen a disposición de todos los usuarios.

ARTÍCULO 4. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y BENEFICIARIOS DE LA TARJETA.

1. La tarjeta de estacionamiento en la vía pública de vehículos de personas con movilidad reducida es un documento que acredita a su titular para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de los vehículos privados que transportan personas con movilidad reducida.

El modelo de la tarjeta se ajustará al modelo único previsto para la Unión Europea, y cuya validez se extiende a todo su ámbito territorial.

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Las personas interesadas en disponer de la tarjeta de estacionamiento arriba referida, deben dirigirse al Ayuntamiento y presentar la siguiente documentación en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1) Instancia de solicitud.
- 2) Certificación de discapacidad, con especificación de movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como anexo II se incluye en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, por medio de dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.
- 3) Certificación de empadronamiento en el municipio correspondiente.
- 4) Fotocopia DNI.
- 5) Fotografía tamaño carnet.

La renovación se realizará por el mismo procedimiento previsto para la concesión inicial de la tarjeta.

ARTÍCULO 5. USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3 del RD 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad será personal e intransferible estará vinculada a un número de matrícula

de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento (art.6 RD 1056/2014).

ARTÍCULO 6. DERECHOS QUE CONFIERE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la Administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la Administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación (art. 7 RD 1056/2014).

ARTÍCULO 7. CREACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Se establecen tres tipos diferenciados de estacionamientos para vehículos para personas con movilidad reducida:

a) Genéricos con limitación horaria.

b) Genéricos sin limitación horaria.

c) Individualizados para personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EMPLAZAMIENTOS PARA ESTACIONAR.

Genéricos con limitación horaria:

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, reservará plazas de estacionamiento con limitación horaria para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida cerca de edificios públicos, hospitales, centros de salud, clínicas públicas o privadas, instalaciones deportivas, equipamientos culturales, zonas ajardinadas y parques; o aquellos lugares donde se considere necesario. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta objeto de esta Ordenanza.

b) Genéricos sin limitación horaria:

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, convertirá plazas de estacionamiento para personas de movilidad reducida en barrios y anejos de este municipio y siempre que exista en esa vía pública o en las inmediaciones una persona objeto de esta Ordenanza. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta objeto de esta Ordenanza.

c) Individualizados:

Los ciudadanos titulares de la tarjeta y gravemente afectados en su movilidad que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, podrán solicitar una reserva de espacio en la vía pública para uso exclusivo del solicitante.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS GENÉRICOS.

1. El establecimiento dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por la Jefatura de la Policía Local en función de las características de la vía en cada caso.

2. Los autorizados tendrán la obligación de retirar el vehículo cuando la vía donde se encuentre se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo o cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local en la ejecución de los servicios antes referidos o por resultar contrarios al buen uso de las vías públicas.

3. Cuando se determine limitación horaria será de una hora.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADA.

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por la Jefatura de la Policía Local en función de las características de la vía en cada caso y lo más próximo posible al domicilio del solicitante.

2. Los autorizados tendrán la obligación de retirar el vehículo cuando la vía donde se encuentre se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo o cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local en la ejecución de los servicios antes referidos o por resultar contrarios al buen uso de las vías públicas.

3. En la señalización se hará constar la matrícula del vehículo autorizado.

4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.

5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio y/o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6. La validez de la autorización de reserva de estacionamiento será de un año, debiéndose solicitar la prórroga de su vigencia anualmente. Transcurrido este tiempo el titular de la misma deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza mediante la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO GENÉRICA.

A requerimiento de un particular deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Ser titular de tarjeta de persona con movilidad reducida.
- Poseer un vehículo a su nombre o a nombre de un familiar de primer grado.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADA.

Los potenciales usuarios que soliciten una plaza individualizada deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en este municipio.
- Acreditar la correspondiente certificación de discapacidad, con especificación de movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como anexo II se incluye en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de discapacidad (BOE de 26 de enero de 2000) por medio de dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.
- No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar (convivientes en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta segundo grado). Dicho requisito se acreditará mediante declaración firmada ante Notario o autoridad administrativa competente.
- Tratarse de un vehículo adaptado a las necesidades del titular o usuario.

ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE RESERVA DE EMPLAZAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO GENÉRICO.

La solicitud se presentará en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida.
- Permiso de circulación del vehículo propiedad de solicitante o de un familiar en primer grado, así como justificación de parentesco.

ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADO.

La solicitud se presentará en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Original y copia del certificado de discapacidad del solicitante.
- Original y copia del certificado de movilidad del solicitante.
- Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita el emplazamiento individualizado.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo para el que se solicita la plaza.
- Certificado de empadronamiento del solicitante.
- Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje, firmada ante notario o autoridad administrativa.
- Permiso de conducción, si el solicitante es el conductor.
- Tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida expedida a nombre del solicitante.

ARTÍCULO 15. OTORGAMIENTO DE LA RESERVA.

Una vez estudiada la documentación y previo informe de la Jefatura de la Policía Local de este municipio, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre la concesión o no de dicha reserva.

En todo caso, la denegación del otorgamiento de reserva deberá ser objeto de resolución motivada.

ARTÍCULO 16. SEÑALIZACIÓN DE LA RESERVA.

Otorgada la reserva para estacionamiento por el Ayuntamiento al solicitante, por parte de los servicios operativos adscritos a la Policía Local se procederá a la señalización adecuada en función del tipo de reserva, características de la vía y vehículo.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, remitiéndose en lo que concierne al procedimiento sancionador para su tratamiento al título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o norma que lo sustituya.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial y su correspondiente Reglamento.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del instructor que designe el Alcalde en el expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Específicamente, se fijan por medio de la presente Ordenanza, considerándose como infracciones, que en todo caso tendrán carácter de leves; las siguientes:

1) Estacionar sin tener el correspondiente título habilitante visible o efectuado con distintivo no válido en los siguientes casos:

- a) Aquellos en los que el título habilitante no resulte visible completamente desde el exterior.
- b) Aquellos en los que el título habilitante presente manchas, raspaduras o alteraciones sustanciales que impidan su lectura correcta y completa.

2) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el título habilitante.

3) El estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

Respecto a las sanciones, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros; las graves con multa de 200,00 euros; y las muy graves con multa de 500,00 euros.

ARTÍCULO 18. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, comenzando a computar dicho plazo a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. No obstante, dicho plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no se procede a emitir resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad, previo acto administrativo que la dicte, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 20. RETIRADA DEL VEHÍCULO INDEBIDAMENTE ESTACIONADO EN EMPLAZAMIENTOS RESERVADOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

En los casos en que se acredite debidamente que un vehículo ha sido indebidamente estacionado en emplazamientos reservados para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, entendiéndose por tales los así tipificados en la presente Ordenanza, la Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la Ordenanza fiscal correspondiente.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de este municipio, y su ejecución a la Alcaldía-Presidentencia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia, tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico, si las hubiere, en función del reparto competencial previsto legalmente."

En Fuente de Cantos, a 26 de junio de 2017.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.

Fuente de Cantos (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es



APROBAC. PROM. S.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Anuncio 2144/2017

« Aprobación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida »

El Pleno de la Corporación del municipio de Fuente de Cantos, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2017, acordó, entre otros asuntos, aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento para vehículos para personas con movilidad reducida de este municipio, así como someter a información pública y audiencia de los interesados, por medio de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que puedan presentarse alegaciones, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse alegaciones durante el referido plazo, la presente Ordenanza será considerada aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la L.B.R.L., a los efectos legales oportunos.

En Fuente de Cantos, a 5 de mayo de 2017.- La Alcaldesa-Presidente, Carmen Pagador López.

Fuente de Cantos (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es





Ordenanza reguladora del estacionamiento para vehículos para personas con movilidad reducida

PREÁMBULO

El artículo 149.1 de la Constitución Española de 1978 reconoce la competencia al legislador estatal, con carácter exclusivo, para regular la del «tráfico y circulación de vehículos a motor», habilitación que conllevó a que el legislador estatal, asimismo, permitiera por medio del art. 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reconoce como competencia municipal propia la de "Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano", que, en base al principio de Autonomía Local y dentro del respeto a los límites que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas marcan dentro del ámbito de sus respectivas competencias establecen, las Entidades Locales tuvieran competencias en dicha materia.

Por su parte, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad establece en su artículo 6.4 que "las condiciones de uso o los derechos regulados en normas autonómicas o locales, que sean más favorables o beneficiosos que los previstos en este real decreto para las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, serán, en todo caso, de aplicación".

Dentro del respecto al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, esta Corporación entiende necesaria la aprobación de una Ordenanza que venga a regular las cuestiones básicas relativas al tráfico y al estacionamiento de vehículos, por cuanto el tránsito masivo y simultáneo por las calles de nuestro municipio, lleva consigo una serie de problemas que es necesario regular para que aquel ejercicio no lesione intereses individuales o colectivos que deben ser objeto de protección pública.

Como señala el legislador estatal, las secuelas negativas del tráfico tienen su máximo exponente en los accidentes de circulación, que representan un alto coste para la sociedad y vienen a acentuar la obligada intervención de los poderes públicos en el mantenimiento de la seguridad de la circulación vial, como corolario inexcusable de la competencia exclusiva que otorga al Estado, en materia de tráfico y de circulación de vehículos a motor, el artículo 149.1.21 CE, pero que permite a las Entidades Locales, como señala el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, regular por medio de Ordenanza las necesidades municipales en dicho ámbito y dentro del respeto al marco normativo fijado por el legislador estatal.

Asimismo, la escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de este municipio en los últimos años, postulan la necesidad de regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de adaptar la correspondiente Ordenanza reguladora a las necesidades actuales de movilidad, con el fin de conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida.



Por todo ello, y con tal de otorgar una regulación clara al respecto, surge la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida en este municipio, así como regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamiento para vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, en este municipio.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El contenido de esta Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas de este Municipio, entendiéndose como tales, todas las vías públicas de titularidad municipal situadas dentro de poblado, excepto las travesías o aquellas vías que no sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO SUBJETIVO

La presente Ordenanza se centra en aplicarse a las personas con movilidad reducida, entendiéndose como tales, a toda persona cuya capacidad de movimiento se ve mermada a efectos de la utilización de un medio de transporte debido a cualquier deficiencia física causada bien sea por la edad, por enfermedad o accidente o por deficiencia mental, ya sea esta incapacidad permanente o temporal, que quede acreditada por medio del correspondiente certificado de discapacidad, y que, como consecuencia, necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios que se ponen a disposición de todos los usuarios.

ARTÍCULO 4. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y BENEFICIARIOS DE LA TARJETA

La Tarjeta de Estacionamiento en la vía pública de vehículos de personas con movilidad reducida es un documento que acredita a su titular para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de los vehículos privados que transportan personas con movilidad reducida.

El modelo de la tarjeta se ajustará al modelo único previsto para la Unión Europea, y cuya validez se extiende a todo su ámbito territorial.

De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos



de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Las personas interesadas en disponer de la tarjeta de estacionamiento arriba referida, deben dirigirse al Ayuntamiento y presentar la siguiente documentación en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1) Instancia de solicitud.
- 2) Certificación de discapacidad, con especificación de movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo II se incluye en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, por medio de dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la dirección territorial de Bienestar Social correspondiente.
- 3) Certificación de empadronamiento en el municipio correspondiente.
- 4) Fotocopia DNI
- 5) Fotografía tamaño carnet.

La renovación se realizará por el mismo procedimiento previsto para la concesión inicial de la tarjeta.

ARTÍCULO 5. USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal



e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3 del RD 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento. (art.6 RD 1056/2014)

ARTÍCULO 6. DERECHOS QUE CONFIERE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria tercera.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación. (art. 7 RD



1056/2014)

ARTÍCULO 7. CREACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Se establecen tres tipos diferenciados de estacionamientos para vehículos para personas con movilidad reducida:

- a) Genéricos con limitación horaria.
- b) Genéricos sin limitación horaria.
- c) Individualizados para personas con discapacidad y con graves problemas de movilidad.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EMPLAZAMIENTOS PARA ESTACIONAR

a) Genéricos con limitación horaria:

El ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, reservará plazas de estacionamiento con limitación horaria para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida cerca de edificios públicos, hospitales, centros de salud, clínicas públicas o privadas, instalaciones deportivas, equipamientos culturales, zonas ajardinadas y parques; o aquellos lugares donde se considere necesario. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta objeto de esta Ordenanza.

b) Genéricos sin limitación horaria:

El ayuntamiento, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, convertirá plazas de estacionamiento para personas de movilidad reducida en barrios y anejos de este municipio y siempre que exista en esa vía pública o en las inmediaciones una persona objeto de esta Ordenanza. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier titular de la tarjeta objeto de esta Ordenanza.

c) Individualizados:

Los ciudadanos titulares de la tarjeta y gravemente afectados en su movilidad que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, podrán solicitar una reserva de espacio en la vía pública para uso exclusivo del solicitante.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS GENÉRICOS

1. El establecimiento dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por la Jefatura de la Policía Local en función de las características de la vía en cada caso.



2. Los autorizados tendrán la obligación de retirar el vehículo cuando la vía donde se encuentre se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo o cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local en la ejecución de los servicios antes referidos o por resultar contrarios al buen uso de las vías públicas.

3. Cuando se determine limitación horaria será de una hora.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADA

1. La concesión de la reserva dependerá del espacio disponible en la calle y las características de la zona. El lugar de la plaza será determinado por la Jefatura de la Policía Local en función de las características de la vía en cada caso y lo más próximo posible al domicilio del solicitante.

2. Los autorizados tendrán la obligación de retirar el vehículo cuando la vía donde se encuentre se vea afectada por actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por el mismo o cuando sea requerido para ello por los agentes de la Policía Local en la ejecución de los servicios antes referidos o por resultar contrarios al buen uso de las vías públicas.

3. En la señalización se hará constar la matrícula del vehículo autorizado.

4. El titular de la plaza de estacionamiento reservada podrá hacer uso de la misma sin limitación horaria.

5. El Ayuntamiento se reserva la potestad de introducir cualquier cambio y/o modificación en la licencia concedida; e incluso, a su cancelación o cese en función de los intereses generales, así como de las variables exigencias de la ordenación del tráfico de vehículos y peatones.

6. La validez de la autorización de reserva de estacionamiento será de un año, debiéndose solicitar la prórroga de su vigencia anualmente. Transcurrido este tiempo el titular de la misma deberá justificar que persisten las condiciones que originaron la concesión de la plaza mediante la presentación de la documentación de la solicitud inicial un mes antes de su caducidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO GENÉRICA

A requerimiento de un particular deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Ser titular de tarjeta de persona con movilidad reducida.



- Poseer un vehículo a su nombre o a nombre de un familiar de primer grado.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADA

Los potenciales usuarios que soliciten una plaza individualizada deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en este municipio.
- Acreditar la correspondiente certificación de discapacidad, con especificación de movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo II se incluye en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de discapacidad (BOE de 26 de enero de 2000) por medio de dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la dirección territorial de Bienestar Social correspondiente.
- No disponer de plaza de garaje en propiedad o de alquiler el solicitante y los miembros de su unidad familiar (convivientes en el mismo domicilio unidos por relación de parentesco hasta segundo grado). Dicho requisito se acreditará mediante declaración firmada ante Notario o autoridad administrativa competente.
- Tratarse de un vehículo adaptado a las necesidades del titular o usuario.

ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE RESERVA DE EMPLAZAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO GENÉRICO

La solicitud se presentará en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida
- Permiso de circulación del vehículo propiedad de solicitante o de un familiar en primer grado, así como justificación de parentesco.

ARTÍCULO 14. SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO INDIVIDUALIZADO

La solicitud se presentará en cualquiera de los puntos establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se acompañará de la siguiente documentación:



- - Fotocopia del DNI del solicitante.
- - Original y copia del Certificado de discapacidad del solicitante.
- - Original y copia del certificado de movilidad del solicitante.
- - Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita el emplazamiento individualizado.
- - Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo para el que se solicita la plaza .
- - Certificado de empadronamiento del solicitante.
- - Declaración jurada sobre la carencia de plaza de garaje, firmada ante notario o autoridad administrativa.
- - Permiso de conducción, si el solicitante es el conductor.
- - Tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida expedida a nombre del solicitante.

ARTÍCULO 15. OTORGAMIENTO DE LA RESERVA

Una vez estudiada la documentación y previo informe de la Jefatura de la Policía Local de este municipio, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre la concesión o no de dicha reserva.

En todo caso, la denegación del otorgamiento de reserva deberá ser objeto de resolución motivada.

ARTÍCULO 16. SEÑALIZACIÓN DE LA RESERVA

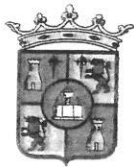
Otorgada la reserva para estacionamiento por el Ayuntamiento al solicitante, por parte de los Servicios Operativos adscritos a la Policía Local se procederá a la señalización adecuada en función del tipo de reserva, características de la vía y vehículo.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, remitiéndose en lo que concierne al procedimiento sancionador para su tratamiento, al Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o norma que lo sustituya.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial y su correspondiente reglamento.



Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del instructor que designe el Alcalde en el expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Específicamente, se fijan por medio de la presente Ordenanza, considerándose como infracciones, que en todo caso tendrán el carácter de leves; las siguientes:

1) Estacionar sin tener el correspondiente título habilitante visible o efectuado con distintivo no válido en los siguientes casos:

- a) Aquellos en los que el título habilitante no resulte visible completamente desde el exterior.
- b) Aquellos en los que el título habilitante presente manchas, raspaduras o alteraciones sustanciales que impidan su lectura correcta y completa.

2) Rebasar el horario de permanencia autorizado por el título habilitante.

3) El estacionamiento fuera de la zona comprendida dentro del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

Respecto a las sanciones, las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

ARTÍCULO 18. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, comenzando a computar dicho plazo a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. No obstante, dicho plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.



Si no se procede a emitir resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad, previo acto administrativo que la dicte, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 20. RETIRADA DEL VEHÍCULO INDEBIDAMENTE ESTACIONADO EN EMPLAZAMIENTOS RESERVADOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

En los casos en que se acredite debidamente que un vehículo ha sido indebidamente estacionado en emplazamientos reservados para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, entendiéndose por tales los así tipificados en la presente Ordenanza, la Policía Local podrá ordenar la retirada y traslado, al lugar habilitado al efecto para su depósito, actuándose en atención a las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación vigente.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización y retirada del vehículo y su estancia en el lugar habilitado a tal efecto para su depósito serán por cuenta del titular, que tendrá que abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiere llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o, en su defecto, al titular administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de este municipio, y su ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia, tanto a nivel estatal, como a nivel autonómico, si las hubiere, en



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

función del reparto competencial previsto legalmente.

Fuente de Cantos a 12 de Abril de 2017

